



RESOLUCIÓN No. 17 /2004

POR CUANTO: Según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley No.172, de 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba puede abrir sucursales, agencias, oficinas, subsidiarias y otras dependencias dentro y fuera del territorio nacional.

POR CUANTO: El Presidente del Banco Central de Cuba, según el artículo 36, inciso a), del referido Decreto Ley No. 172, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el Banco Central de Cuba y sus dependencias.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Crear en el Banco Central de Cuba, la Oficina de Supervisión Bancaria.

SEGUNDO: La Oficina de Supervisión Bancaria auxiliará al Banco Central de Cuba en el cumplimiento de las responsabilidades relacionadas con la supervisión de las instituciones financieras, que le están asignadas en los Decretos Leyes No. 172 y No.173, ambos de 28 de mayo de 1997.

TERCERO: Para el logro de los fines señalados en el apartado SEGUNDO, la Oficina de Supervisión Bancaria. tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar las supervisiones in situ y a distancia a las instituciones financieras y oficinas de representación establecidas en el país.
2. Proponer las calificaciones de los bancos e instituciones financieras no bancarias de conformidad con los reglamentos y normas establecidos.
3. Controlar que las instituciones financieras mantengan vigilancia sobre los riesgos de cualquier tipo, derivados de las operaciones crediticias de acuerdo con las normas establecidas de calificación de la cartera de crédito, provisiones y encaje legal.
4. Evaluar toda la documentación de la información primaria, registros, libros y balances de los bancos, instituciones financieras no bancarias y oficinas de representación.

5. *Proponer al Banco Central de Cuba planes de acción a cumplir por los bancos, instituciones financieras no bancarias y oficinas de representación para erradicar las deficiencias detectadas en las supervisiones y controlar su aplicación una vez que hayan sido aprobados.*
6. *Proponer al Banco Central de Cuba la imposición de sanciones, cautelares o definitivas, a las entidades bancarias y financieras no bancarias supervisadas y a sus dirigentes y funcionarios administrativos, si así procediera, de conformidad con las regulaciones vigentes.*
7. *Proponer la suspensión transitoria, total o parcial y el cierre de aquellos intermediarios financieros que presenten serios deterioros en su actividad financiera o que incurran en reiterados o graves incumplimientos legales, supervisando el proceso de liquidación, hasta su culminación, ya sea en caso de cierres forzosos o voluntarios.*
8. *Proponer y dictar dentro de su competencia, normas y procedimientos que regulen el trabajo de supervisión bancaria, así como desarrollar programas de aplicación que apoyen las funciones de supervisión.*
9. *Implementar el sistema informativo, que permita el adecuado ejercicio de sus objetivos y funciones.*
10. *Elaborar informes periódicos que muestren el comportamiento y la situación del sistema financiero.*
11. *Diseñar y mantener actualizado el registro de auditores externos para los bancos e instituciones financieras no bancarias.*
12. *Proponer los lineamientos para los planes de prevención del delito en el sistema bancario cubano.*
13. *Procesar información proveniente de la Central de Información de Riesgos y otras sobre las actividades delictivas, ilegalidades, corrupción y posibles operaciones de lavado de dinero que se vinculen con el sistema bancario cubano, remitiéndolas a las instancias correspondientes y aplicar las medidas necesarias para que se cumplan con las normas y regulaciones establecidas por el Banco Central de Cuba con respecto a estas conductas.*
14. *Participar y actuar como Secretaría del Comité Técnico de Prevención del Fraude.*
15. *Orientar y controlar el trabajo de los funcionarios de cumplimiento regionales.*
16. *Por instrucciones del Banco Central de Cuba, formular ante los tribunales competentes los cargos por infracciones a las normas bancarias y financieras establecidas.*

CUARTO: *El Jefe de la Oficina de Supervisión Bancaria y su máximo dirigente, será el Superintendente del Banco Central de Cuba.*

QUINTO: *Se traspasan a la Oficina del Superintendente los recursos humanos y materiales que en la fecha de su creación están asignados en el Banco Central de Cuba al área de Supervisión.*

SEXTO: *La presente resolución entrará en vigor a partir del 1ro de abril del 2004.*

COMUNÍQUESE *al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.*

ARCHÍVESE *el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.*

DADA *en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de marzo del 2004 .*

*Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba*